

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la Anotación #15 para que diga lo siguiente:

Anotación #15

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutas y semillas;
- b) Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 500g por artículo;
- c) instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados.
- d) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación # 4;
- e) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6

Esta propuesta se presenta conforme a la recomendación consensuada del Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018).

B. Autor de la propuesta

Canadá y Unión Europea*:

C. Justificación

1. Taxonomía

1.1 Clase:

1.2 Orden:

1.3 Familia:

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año:

1.5 Sinónimos científicos:

1.6 Nombres comunes:

1.7 Número de código:

* *Les appellations géographiques employées dans ce document n'impliquent de la part du Secrétariat CITES (ou du Programme des Nations Unies pour l'environnement) aucune prise de position quant au statut juridique des pays, territoires ou zones, ni quant à leurs frontières ou limites. La responsabilité du contenu du document incombe exclusivement à son auteur.*

2. Visión general

- 2.1 Como resultado de las decisiones sobre inclusiones en los Apéndices en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), el Apéndice II ahora incluye a todas las especies de *Dalbergia* (excepto *Dalbergia nigra*, que se encuentra incluida en el Apéndice I¹)², y tres especies de *Guibourtia* (*Guibourtia demeusei*, *Guibourtia pellegriniana* y *Guibourtia tessmannii*). La CoP17 adoptó una nueva anotación para la consiguiente inclusión en el Apéndice II, la Anotación #15, que se presenta a continuación. La inclusión entró en vigor el 2 de enero de 2017.

Anotación #15

Se incluyen todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutas y semillas;
 - b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
 - c) Partes y derivados de la *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4;
 - d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la anotación #6.
- 2.2 La anotación planteó dificultades, en particular en lo relacionado con la interpretación y aplicación. También se expresó inquietud de que el ámbito de los productos cubiertos por la inclusión (incluidos los instrumentos musicales acabados) fuera inconsistente con las directrices adoptadas por las Partes en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, por la que las Partes acordaron una orientación normalizada al redactar las anotaciones para las plantas que “los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución.”
- 2.3 En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre/diciembre 2017), el Comité Permanente acordó definiciones provisionales de ciertos términos en la Anotación #15, basándose en discusiones del Comité de Flora en su 23ª reunión (PC23, Ginebra, julio de 2017) (véase un resumen en el documento SC69 Doc. 69.3). Las definiciones provisionales incluyeron los términos “no comercial”, “10 kg por envío”, y el párrafo b) de la Anotación #15 en el caso de las orquestas, conjuntos musicales y grupos similares que viajan con todos los instrumentos como un “envío consolidado”. Siguiendo las instrucciones del Comité Permanente, el 21 de diciembre de 2017, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2017/078 para comunicar las definiciones provisionales y alentar a las Partes a utilizarlas durante el periodo entre las sesiones de la CoP17 y la CoP18.
- 2.4 En la 69ª y 70ª reunión del Comité Permanente también se examinó la Anotación #15, con miras a explorar opciones para enmendar o sustituirla (Documento SC69 Doc. 69.1; Documento SC70 Doc. 67.1). El grupo de trabajo entre periodos de sesiones establecido en la SC69 y que trabajó entre la SC69 y la SC70, examinó detalladamente la anotación y sus dificultades. En el grupo de trabajo estuvieron representadas 30 Partes, 10 miembros del Comité de Flora, 1 miembro del Comité Permanente y 19 representantes de las organizaciones observadoras.
- 2.5 En la 70ª reunión del Comité Permanente se consideraron las dos opciones presentadas por el grupo de trabajo entre periodos de sesiones en el Documento SC70 Doc. 67.1 para enmendar o sustituir la Anotación #15, teniendo en cuenta los cambios propuestos a la opción 1 durante la sesión plenaria por el Perú en nombre de América Central, del Sur y el Caribe. El Documento SC70 Com. 17 presenta el consenso al que llegó un grupo de trabajo entre periodo de sesiones del Comité Permanente y recomienda que se revise la Anotación #15, como sigue (el texto eliminado se ha tachado y el texto nuevo introducido se ha subrayado):

Todas las partes y derivados ~~se incluyen~~, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;

¹ *Dalbergia nigra* was listed in Appendix I at the 8th Meeting of the Conference of the Parties (CoP8, Kyoto, March 1992).

² Note that several *Dalbergia* species were previously listed in Appendices II and III prior to CoP17: in Appendix II, *Dalbergia cochinchinensis*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo*, *Dalbergia stevensonii*, and *Dalbergia* spp. (populations of Madagascar), and in Appendix III, *Dalbergia darriensis*, *Dalbergia calycina*, *Dalbergia cubilquitzensis*, *Dalbergia glomerate* and *Dalbergia tucurensis*.

- b) productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 500 gr. por artículo; Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
- b)*bis* Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados.

2.6 El Comité Permanente acordó que se recomendara el enfoque incluido en el Documento SC70 Com. 17 para revisar la Anotación #15. La revisión mantiene una excepción para pequeños productos acabados, a la vez que aborda elementos de la anotación existente que se consideran más problemáticos. En particular, elimina las dificultades relacionadas con la aplicación de la diferenciación entre exportaciones comerciales y las exportaciones con fines no comerciales y aplica el peso máximo de madera de productos acabados de pequeño tamaño a una sola pieza en lugar que a envíos, reduciendo en consecuencia el límite de peso máximo de madera para exención. La anotación revisada también exonera de los controles de la CITES instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados, reflejando la opinión compartida de que la regulación de estos artículos genera poco valor de conservación mientras que aumenta considerablemente las cargas relativas a los permisos y a la observancia. Cabe señalar que la anotación revisada ya no incluye los términos asociados con el párrafo b) de la anotación #15 existente que pide definiciones provisionales para el período entre sesiones entre la CoP17 y la CoP18.

2.7 La 70ª reunión del Comité Permanente no decidió la definición para el término “instrumentos musicales” pero recomendó el restablecimiento del grupo de trabajo sobre anotaciones tras la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes con el mandato de (*inter alia*) considerar la elaboración de definiciones claras de los términos utilizados en las anotaciones, incluido el término de “instrumentos musicales” (SC70 Sum. 12 (Rev.1), página 14).

2.8 En la SC70, ni el grupo de trabajo del Comité Permanente ni el Comité Permanente abordó los párrafos c) y d) de la Anotación #15 en la recomendación. Estos dos párrafos se exponen de nuevo a continuación.

- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia spp.* procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

Estos párrafos se han agregado como párrafos d y e en la anotación revisada que se presenta en el párrafo A del presente documento.

3. Características de la especie

4. Estado y tendencias

5. Amenazas

6. Utilización y comercio

7. Instrumentos jurídicos

8. Ordenación de la especie

9. Información sobre especies similares

10. Consultas

La enmienda a la anotación se propone de acuerdo con el resultado de los debates del grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente y con el respaldo del Comité Permanente en su 70ª reunión en octubre de 2018.

11. Observaciones complementarias

Los autores presentan esta recomendación consensuada del Comité Permanente para su consideración en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

12. Referencias